



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización de vertido, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona, natural o jurídica, que sea **titular de una actividad causante de vertido** directo al dominio público hidráulico, vertido indirecto a las aguas subterráneas, o vertido indirecto a las aguas superficiales a través de un azarbe o canal de desagüe. Las autorizaciones de vertido de instalaciones industriales deberán tener el carácter de previas a la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad, y precederá a la licencia de apertura o actividad que haya de otorgar la administración local o autonómica competente.

La realización de un vertido sin disponer de la preceptiva autorización podrá ser objeto de sanción.

3 QUIEN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización de vertido en la cuenca del Duero compete a la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de su **tramitación**, excepto en el caso de vertidos indirectos a las aguas superficiales a través de una red de alcantarillado o de colectores, cuya autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existen tres **modelos de solicitud y declaración de vertido** donde figuran los datos que deben cumplimentarse. La solicitud cumplimentada deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero y, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- ☐ Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- ☐ Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- ☐ A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- ☐ Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que además de autorización de vertido, se deba solicitar concesión para el aprovechamiento privativo de aguas, según el art. 246.4 del R.D. 606/2003 (RDPH), la documentación de solicitud y declaración de vertido se presentará conjuntamente con la necesaria para obtener dicha concesión.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

✓ **Para vertidos urbanos o asimilables de población igual o superior a 250 hab-eq. y vertidos industriales:**

- **Declaración general de vertido**, debidamente cumplimentada.
- **Proyecto de las obras e instalaciones de depuración y evacuación** necesarias para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, que incluya planos del sistema, suscrito por técnico competente (1 copia en formato papel y otra copia en formato cd), y documento síntesis del mismo.
- **Plano/ croquis** de la ubicación del vertido.
- **Estudio hidrogeológico** previo que demuestre la inocuidad del vertido a las aguas subterráneas, suscrito por técnico competente (1 copia en formato papel y otra copia en formato cd), sólo si el destino del vertido son las aguas subterráneas.
- **Reglamento, Ordenanza o regulaciones específicas de vertidos no domésticos al alcantarillado y documento acreditativo de programas de reducción de la contaminación por sustancias peligrosas**, si se trata de solicitudes formuladas por entidades locales y comunidades autónomas.
- **Título o certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso de los propietarios**, si no se solicita la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre.

✓ **Para vertidos urbanos o asimilables procedentes de núcleos aislado de población inferior a 250 hab-eq.:**

- **Declaración de vertido simplificada**, debidamente cumplimentada.
- **Memoria descriptiva** de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido que incluya planos del sistema.
- **Plano/ croquis** de la ubicación del vertido.

✓ **Para vertidos de aguas pluviales limpias:**

- **Declaración de vertido simplificada para aguas pluviales**, debidamente cumplimentada.
- **Memoria descriptiva** de las instalaciones de evacuación de las aguas pluviales, que incluya justificación técnica de los cálculos y planos del sistema y de la superficie de drenaje.
- **Plano/ croquis** de la ubicación del vertido.

✓ **Y además, según los casos:**

- **Plano parcelario catastral**, si se solicita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa o imposición de servidumbre de acueducto.
- **Poder del firmante de la solicitud** (documento que acredita la representación legal), si se trata de personas jurídicas o si el solicitante de la autorización no es el interesado.
- **Escritura de Constitución de la entidad** (documento que acredita la personalidad jurídica), si el interesado es una persona jurídica.
- **Documento de constitución de la Comunidad de Usuarios de vertido**, en el caso de polígonos industriales, urbanizaciones y agrupaciones sin personalidad jurídica que no disponen de un titular único de la actividad causante del vertido.

6 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación.**
 - Si la documentación es **incompleta**: **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada y, en caso de incumplimiento, **resolución de archivo** de la petición correspondiente.

✓ **Si se continúa con la tramitación del expediente (pasos que se omiten en el procedimiento simplificado para vertidos urbanos o asimilables de población inferior a 250 hab-eg. y vertidos de aguas pluviales limpias):**

- **Informe previo** sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, se denegará la solicitud presentada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días, transcurrido el cual sin haberse realizado dichas correcciones, se denegará la autorización solicitada. Si la solicitud es adecuada se continuará la tramitación con los siguientes pasos.
- **Información pública** por un plazo de 30 días, mediante anuncio en el B.O.P. El abono de la tasa de publicación corre por cuenta del solicitante.
- **Petición de informes a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento** (si es necesario también a otros Organismos).

✓ **Si el vertido es autorizable:**

- **Comunicación** al solicitante y a los interesados **de la propuesta de condiciones en que podría otorgarse la autorización**, en base al informe del Servicio de Autorización de Vertidos, que contiene el resultado de la información pública y la petición de informes, en caso de que se hayan realizado dichos trámites, y fija para los vertidos de aguas residuales, los valores límite de emisión y volumen anual autorizados, el importe del canon de control de vertidos, así como el plazo para la puesta en funcionamiento o adecuación de las instalaciones de depuración, y el plazo de vigencia de la autorización, entre otros, de acuerdo con el art. 251 del R. D. 606/2003 (RDPH). Las autorizaciones de vertido de aguas pluviales limpias tendrán unas condiciones específicas. En ambos casos, se podrán presentar alegaciones a la propuesta de resolución en el plazo de 10 días. La propuesta de resolución puede ser denegatoria en función de los antecedentes recopilados desde el inicio del expediente administrativo, denegándose la autorización si el titular no respondiese a la propuesta denegatoria en el plazo de 10 días o propusiera modificaciones inaceptables.

✓ **Si el peticionario manifiesta su conformidad o no contesta a la propuesta favorable:**

- **Reconocimiento final de las obras realizadas**, con levantamiento de acta (paso que se omite en el procedimiento simplificado). Si las obras ejecutadas no son acordes con la documentación técnica que sirvió de base para la tramitación de la autorización de vertido, se adoptarán las medidas oportunas.
- **Resolución de autorización de vertido** y notificación al titular y a los interesados.
- **Emisión de la tasa correspondiente** por realización de informe facultativo en el marco de la tramitación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, y las actualizaciones periódicas que sobre el importe de la misma se realicen en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.
- **Incorporación al censo de vertidos autorizados** de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- **Si la autorización se hubiera otorgado con carácter previo a la ejecución de las obras e instalaciones** previstas en su condicionado, de acuerdo con lo establecido en el art. 249.3 del R.D. 606/2003 (RDPH), ésta no producirá plenos efectos jurídicos hasta la ejecución de las obras y su aprobación por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero. En este caso, el reconocimiento final de las obras realizadas, con levantamiento del acta correspondiente, conllevará la emisión de una nueva tasa por inspección de obras, de acuerdo nuevamente con lo establecido en el Decreto número 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, y las actualizaciones periódicas que sobre el importe de la misma se realicen en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.



El plazo establecido para resolver el procedimiento es de un año, de acuerdo con el apartado 3º de la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y con el art. 249.2 del Real Decreto 606/2003, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en el art. 42.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (art. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), no estando el solicitante facultado para verter.

7 AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, RENOVACIÓN, REVISIÓN, REVOCACIÓN Y CANON)

La autorización es el documento que **legitima a su titular para realizar el vertido de aguas residuales**, sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones. En este documento se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el **plazo máximo de vigencia**, que será de 5 años, o 4 si se trata de vertidos de sustancias peligrosas a las aguas subterráneas. La autorización se entenderá **renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración** al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad. La renovación no impide que, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el art. 261 del R. D. 606/2003 (RDPH), el Organismo de cuenca proceda a su **revisión**. El incumplimiento del condicionado podrá ser causa de **sanción, liquidación complementaria de canon y/o revocación** de la autorización.

Los vertidos al dominio público hidráulico (a excepción de las aguas pluviales limpias) están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor, que se denomina **canon de control de vertidos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 del R.D.L. 1/2001 (TRLA), cuyo importe será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, según los cálculos establecidos en los art. 291 y 292 del R. D. 606/2003 (RDPH). El canon correspondiente a cada año se liquidará durante el primer trimestre del siguiente año natural.